



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 087-2025-MPH

Huaral, 13 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Expediente N° 05383-2025 de fecha 10 de febrero de 2025, presentado por la Sra. **JUDITH ZENAI DA VARGAS REYES**, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con el Sr. **WILLIAM ALFREDO MALQUICHAGUA ESPINOZA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°29227, se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la Separación Convencional de acuerdo a Ley.

Que, el artículo 7° de la Ley N°29227 en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señalan que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°377-2024-MPH, de fecha de 08 de noviembre de 2024, se resolvió declarar la Separación Convencional entre doña **JUDITH ZENAI DA VARGAS REYES** y don **WILLIAM ALFREDO MALQUICHAGUA ESPINOZA**, cuyo matrimonio fue celebrado en la Municipalidad Provincial de Huaral, Departamento de Lima.

Que, mediante documento del exordio, la Sra. **JUDITH ZENAI DA VARGAS REYES**, solicita la disolución del vínculo matrimonial contraído con el Sr. **WILLIAM ALFREDO MALQUICHAGUA ESPINOZA**, en razón de haber transcurrido el plazo de dos (02) meses de declarado la separación convencional; para tal efecto, la interesada ha presentado copia simple de su DNI y recibo de pago N°260100148092 por S/. 138.60 soles de fecha 10/02/2025.

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 074-2025-OGAJ-MPH, con fecha 12 de febrero de 2025, el Abogado Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, remite el expediente a efecto de que se declare mediante acto resolutivo la disolución del vínculo matrimonial entre doña **JUDITH ZENAI DA VARGAS REYES** y don **WILLIAM ALFREDO MALQUICHAGUA ESPINOZA** de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°29227 y el artículo 13° de su Reglamento.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre la Sra. **JUDITH ZENAI DA VARGAS REYES** y el Sr. **WILLIAM ALFREDO MALQUICHAGUA ESPINOZA**, cuyo matrimonio fue celebrado en la Municipalidad Provincial de Huaral, Departamento de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR a la Oficina de Registro Civil de la corporación edil correspondiente, a fin de que efectúe la anotación respectiva en el Acta de Matrimonio conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -ESTABLECER que la presente Resolución agota el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, celebrado en la Municipalidad Provincial de Huaral; y de ser necesario los interesados deberán continuar con el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) a su cuenta y costo.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE